

VI-01867-F-2025 I.M.A. C/ C.Y. S/ VIOLENCIA

VIEDMA, emitido en la fecha de la firma digital.-

Siendo que en el auto interlocutorio de fecha 17.04.2025 se ha consignado por error involuntario el nombre del progenitor en los puntos IV y V en lugar del nombre del niño J.P.A.I., en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

- Rectificar los puntos IV y V de la Sentencia de fecha 17 de abril de 2026, debiendo decir :

"IV) Disponer la prohibición de acercamiento de la Sra. J.D.C. respecto a sus hijos Y.F.I.D. y J.P.A.I. en una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, colegio, etc.

V) Requerir al Organismo Proteccional que evalúe el vínculo materno filiar de la Sra. J.D.C. respecto a sus hijos Y.F.I.D. y J.P.A.I. e informe si existe riesgo en el vínculo de los niños . Asimismo deberá remitir un informe actualizado respecto del seguimiento y del plan de intervención en el plazo de diez días hábiles. A tal fin ofíciase por Otif."

Regístrese, protocolícese y ofíciase.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA